

Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en la **fracción II, artículo 71** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, así como en la **fracción II, artículo 55** del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de subcontratación y bajo interés a los créditos de las y los trabajadores**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, es y seguirá siendo la primera fuerza política que siempre se ha manifestado en contra de esta modalidad de explotación moderna, llamada subcontratación, ya que sólo beneficia al patrón y afecta directamente a las y los trabajadores, este esquema se utilizó indiscriminadamente para defraudar al fisco y despojar a los trabajadores de las prestaciones básicas a las que tiene derecho el ser humano y el hombre o la mujer; que todos los días salen a trabajar en busca de oportunidades para que sus hijas e hijos tengan una educación de los prepare para la vida, una educación sustentada y que permita la construcción desde hoy, con los fundamentos de una sociedad futura por medio de la educación y la práctica de una ética revolucionaria y emancipadora, la cual se basa en principios y valores que permitan la construcción socialista, es decir humanística, democrática, igualitaria, equitativa, justa, emancipadora y libertaria.

Por lo que nosotros estamos comprometidos con la gente trabajadora y sus familias, estamos comprometidos con el trabajo digno que permita a los hombres y mujeres trabajadoras cubrir las necesidades básicas a las que tienen derecho protegido y tutelado por constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la publicación del 30 de noviembre del 2012 del Diario Oficial de la Federación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en particular y para efectos de esta iniciativa los que corresponden en el tema de “outsourcing” o subcontratación.

Si bien se logró un avance al tratar de regular la subcontratación por parte de los integrantes de la cuarta transformación, Nosotros como hombres y mujeres libres sabemos que la lucha debe continuar y que la subcontratación debe desaparecer

de nuestro marco normativo y dar paso al respeto irrestricto de los derechos de los hombres y mujeres trabajadores, derechos que les han sido arrebatados y que nosotros como diputadas y diputados del Partido del Trabajo vamos a recuperar para ellos.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos claro que el sistema capitalista se basa en la explotación del hombre por el hombre, en virtud de que hay un excedente en el trabajo que no se le paga al trabajador y que se conoce como “plusvalía”.

En el sistema jurídico mexicano, desde la Constitución de 1917 se incluyó el artículo 123 como el precepto que establece los derechos en favor de la clase trabajadora.

Nuestra Constitución es la primera en el mundo en reconocer los derechos sociales.

Ahora bien, en el diseño original de la legislación laboral se establecieron una serie de definiciones como la de trabajador al que la Ley considera como: “la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado” y al patrón quién es “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.

De esto se desprende que la relación laboral es bilateral entre quien contrata y quien es contratado.

Cuando un patrón contrata a un trabajador está obligado a darlo de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT además de realizar las cotizaciones correspondientes para el Sistema de Ahorro para el Retiro de su trabajador.

Sin embargo, de 1980 a la 2012 se dio un fenómeno de precarización de la fuerza de trabajo, en donde el trabajo se considera una mercancía y por desgracia la de menor valor.

Como proceso para eludir responsabilidades de la patronal se dio el fenómeno denominado subcontratación o “outsourcing” en donde un patrón recurre a un tercero, para que contrate directamente a trabajadores que prestarán el trabajo personal subordinado ante quien contrato la empresa tercerista.

La característica fundamental de la subcontratación es el pago de bajos salarios, la ausencia de garantías, así como lo mínimo indispensable de seguridad social.

Una batalla que se ganó y se dio al interior de la cámara de diputados en donde gracias al esfuerzo de las y los diputados del partido del trabajo se logró migrar del nocivo y fraudulento esquema de subcontratación que mantenía la administración de cámara de diputados a los compañeros trabajadores de limpieza de cámara de diputados, lo que sin lugar a dudas esta acción beneficio las familias de esos cientos de compañeros que prestaban sus servicios a cámara de diputados, pero que eran pagados por un empresa de tercerización que cobraba cantidades millonarias por medio de a la explotación que de miles de hombres y mujeres hicieron por años y años.

Por lo que el Partido del Trabajo y sus integrantes contamos con la calidad moral y el apoyo de las masas para exigir que se termine con esta práctica abusiva y fraudulenta de la subcontratación y el claro ejemplo lo dimos con las y los compañeros de limpieza que hemos mencionado en el párrafo que antecede, siendo el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo fue quién propuso a la Junta de Coordinación Política regular la relación laboral de 462 trabajadores de limpieza.

Al regular la relación laboral de las y los trabajadores de limpieza de la H. Cámara de Diputados su sueldo mensual se incrementó más del 50%, también es importante recalcar que ya cuentan con seguridad social, prestaciones como vacaciones, aguinaldo, días de descanso, pago de utilidades, entre otras más.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, está en desacuerdo de esta modalidad de contratación laboral ya que ha derivado que los trabajadores mexicanos no cuenten con una seguridad social, como tal, ni mucho menos prestaciones laborales, como vacaciones, aguinaldo, pago de utilidades, por mencionar algunas, por ello exhortamos a los otros poderes de la unión, como el Senado de la República, los Órganos Autónomos, Gobiernos de los Estados, Ayuntamientos, Ciudad de México y Alcaldías, para que hagan lo mismo que la H. Cámara de Diputados y regulen a sus trabajadores que se encuentran en esta modalidad.

Según datos de CONEVAL en 2018, en México existen 35.5 millones de personas ocupadas que carecen de acceso a la seguridad social, esta cifra es alarmante ya que en caso de accidentes o muerte labora, el trabajador y su familia están desamparados, lo cual incrementa su probabilidad de caer en pobreza.

Porcentaje y número de personas con carencia por acceso a la seguridad social, 2012-2018				
Indicadores	Millones de personas			
	2012	2014	2016	2018
Carencia por acceso a la seguridad social	71.8	70.1	68.4	71.7
Población ocupada sin acceso a la seguridad social	31.2	30.4	32.2	35.5

Fuente: CONEVAL, Medición de la pobreza serie 2008-2018

Por su parte, la **Población Ocupada Informal**, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social) llegó a **30.9 millones de personas**.¹

Indicador	2019 Trimestre II		
	Estimaciones		
	Total	Hombres	Mujeres
1. Población ocupada por condición de informalidad:	54,936,719	33,449,817	21,486,902
Ocupación formal	23,987,092	14,817,347	9,169,745
Ocupación informal	30,949,627	18,632,470	12,317,157
2. Población ocupada no agropecuaria¹ por condición de informalidad:	48,205,453	27,483,283	20,722,170
Ocupación formal	23,123,021	14,068,741	9,054,280
Ocupación informal	25,082,432	13,414,542	11,667,890
3. Población ocupada en el sector informal:	15,278,215	8,956,492	6,321,723
4. Tasas:			
Tasas calculadas contra la población ocupada			
Tasa de informalidad laboral 1 (TIL1)	56.34	55.70	57.32
Tasa de ocupación en el sector informal 1 (TOSI1)	27.81	26.78	29.42
Tasas calculadas contra la población ocupada no agropecuaria			
Tasa de informalidad laboral 2 (TIL2)	52.03	48.81	56.31
Tasa de ocupación en el sector informal 2 (TOSI2)	31.69	32.59	30.51

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

¹ Fuente: INEGI, Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, cifras durante el Segundo Trimestre de 2019

De acuerdo al Censo Económico en 2014, respecto al personal ocupado total según el tipo de relación laboral que mantienen con la unidad económica, las 21 576 358 personas ocupadas se distribuyen como sigue:

- Personal ocupado remunerado 56.5%
- Propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados 26.9%
- No dependiente de la razón social 16.6% (3,578,247 personas)

Personal ocupado no dependiente de la razón social, 2003, 2008 y 2013			
Indicador	Millones de personas		
	2003	2008	2014
<i>Personal ocupado no dependiente de la razón social</i>	1,399,264	2,732,056	3,578,247

Fuente: Censos Económicos 2014. Resumen de los resultados definitivos

Los datos censales en el periodo 2003-2008 muestran que esta modalidad de contratar personal creció anualmente 14.3%, mientras que en el periodo 2008-2013 el incremento fue de 5.5 por ciento.

El Comercio, los Servicios privados no financieros y las Manufacturas son los sectores que más demandan este tipo de personal: 33.5%, 27.4% y 25.9%, respectivamente.

Total de población subordinada y remunerada de más de 15 años, y parte de ella sin contrato

Año	Total	Sin contrato	Variación anual sin contrato
2012	31,747,737	14,234,183	n.s
2013	31,535,684	13,372,222	-861,961
2014	31,787,571	13,498,522	126,300
2015	33,005,047	14,206,139	707,617
2016	33,659,105	14,342,110	135,971
2017	34,131,678	14,397,707	55,597
2018	34,858,665	14,472,359	74,652
Variación en 6 años			238,176

especializadas deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general

Artículo 15.- **Se deroga**

que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Artículo 1004-A.- Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo ordenen en su establecimiento, se le notificará por instructivo para que comparezca a exhibir toda la información requerida, apercibido que de no hacerlo se presumirá que no cuenta con ella. Con independencia de lo anterior, el hecho de no permitir el desahogo de la inspección lo hará acreedor de una multa de 250 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. ...

Artículo 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 1004-C.- A quien realice subcontratación de personal a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, así como a las personas físicas o morales que presten servicios de subcontratación sin contar con el registro correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 15 de esta Ley, se le impondrá multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de conformidad con la legislación aplicable. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dará vista de los hechos a las autoridades que resulten competentes.

Artículo 1004-A.- **Se deroga**

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%;** y
- II. ...

Artículo 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%,** y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 1004-C.- **Se deroga**

Igual sanción a la establecida en el párrafo anterior será aplicable a aquellas personas físicas o morales que se beneficien de la subcontratación en contravención a lo estipulado en los artículos 12, 13, 14 y 15 de esta Ley.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DICE	DEBE DECIR.
<p>Artículo 162. ...</p> <p>I. ... II. ... a) a d) ...</p> <p>III. El Instituto determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales, de tal manera que el rendimiento efectivo del monto prestado no sea inferior a uno punto veinticinco veces la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación con vencimiento a veintiocho días. En caso de que desapareciera este indicador, se tomará el que lo sustituya;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 179. Los créditos a que se refiere esta Sección se otorgarán y adjudicarán tomando en cuenta, entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, el número de miembros de la familia de los Trabajadores, los saldos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda del Trabajador de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado Aportaciones a la misma, si el Trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su sueldo o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados.</p> <p>La Junta Directiva expedirá las reglas operativas conforme a las cuales se otorgarán los créditos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Los Trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda por una sola vez.</p>	<p>Artículo 162. ...</p> <p>I. ... II. ... a) a d) ...</p> <p>III. El Instituto determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales, de tal manera que sea una tasa de interés preferente no mayor a 3%.</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>Artículo 179. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La tasa de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del</p>

<p>Artículo 185. ...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será menor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>artículo 169, será una tasa de interés preferente no mayor a 3%.</p> <p>Artículo 185. ...</p> <p>Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será mayor del tres por ciento anual sobre saldos insolutos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo anteriormente fundado y motivado someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforma** la fracción I, artículo 103 Bis y el artículo 137; Se **deroga** el artículo 12, 13, 14, 15, 1004-A y 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 12.- **Se deroga**

Artículo 13.- **Se deroga**

Artículo 14.- **Se deroga**

Artículo 15.- **Se deroga**

Artículo 103 Bis. - El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%**; y
- II. ...

Artículo 137.- El Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato, **a una tasa de interés preferente no mayor del 3%**, y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o

mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Artículo 1004-A.- **Se deroga**

Artículo 1004-C.- **Se deroga**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Se reforma** la fracción III, artículo 163; párrafo segundo, artículo 185 y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 179, todos estos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 162. ...

I. ...

II. ...

a) a d) ...

III. El Instituto determinará trimestralmente la tasa de interés aplicada a los créditos personales, de tal manera **que sea una tasa de interés preferente no mayor a 3%.**

IV. a V. ...

Artículo 179. ...

...

...

La tasa de los créditos otorgados a los Trabajadores a que se refiere la fracción I del artículo 169, será una tasa de interés preferente no mayor a 3%.

Artículo 185. ...

Asimismo, los créditos citados devengarán intereses sobre el saldo ajustado de los mismos a la tasa que determine la Junta Directiva. Dicha tasa no será **mayor del tres** por ciento anual sobre saldos insolutos.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - Las y los trabajares que actualmente se encuentren en el régimen de subcontratación quedarán adscritos a la empresa que actualmente laboran. Quienes contarán con las prestaciones laborales enunciadas en la presente Ley.

CUARTO. Las y los patrones contarán con un plazo no mayor a 90 días para regularizar la relación laboral de las y los trabajadores que se encontraban bajo el régimen de subcontratación.

QUINTO. - La tasa preferente a que se hace referencia en el presente Decreto, está condicionada a los siguientes criterios:

- a) Apoyar a que los créditos otorgados garanticen la reactivación económica del trabajador.
- b) Estar en concordancia con la mejora en la distribución del ingreso del trabajador y su familia.

SEXTO. – En lo referente a las tasas de interés previstas en los artículos 103 Bis y 137 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos Artículo 162, 179 y 185 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los prestamos y/o contratos vigentes se ajustarán conforme a lo establecido en el presente Decreto en favor de las y los trabajadores.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H Congreso de la Unión a los 04 días del mes de mayo del 2022

A T E N T A M E N T E
Diputado Reginaldo Sandoval Flores.